

convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, en Colombo,

Convencida de que la constante presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su confrontación, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que toda otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta, hace aún más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos, y su plena colaboración mutua, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y amenazadores sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, todo lo cual afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, y también a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el continuo deterioro del clima político y de seguridad imperante en la zona del Océano Indico es un elemento importante que influye en la cuestión de la pronta convocación de la Conferencia, y que la disminución de la tensión en la zona aumentará las posibilidades de éxito de dicha Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico⁸¹ y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Lamenta* que el Comité Especial no haya podido lograr un consenso sobre la fijación de la fecha para la convocación, en 1983, de la Conferencia sobre el Océano Indico, y toma nota de las opiniones expresadas en relación con la necesidad de convocar la Conferencia en el primer semestre de 1984;

3. *Subraya* su decisión de convocar la Conferencia en Colombo como un paso necesario para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

4. *Subraya también* con arreglo a esta decisión y teniendo en cuenta el clima político y de seguridad

imperante en la zona del Océano Indico, su decisión de solicitar al Comité Especial que continúe sus esfuerzos para lograr la necesaria armonización de opiniones sobre el resto de las cuestiones relativas a la convocación de la Conferencia;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe su labor encaminada a lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y que haga todos los esfuerzos posibles por finalizar la labor preparatoria necesaria para la Conferencia, incluso el examen de la cuestión de su convocación en el primer semestre de 1984 a más tardar;

6. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

7. *Pide* al Comité Especial que celebre en 1983 otros tres períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno y que considere, si es necesario, la posibilidad de celebrar un cuarto período de sesiones;

8. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, con objeto de resolver esta cuestión lo antes posible;

9. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluyendo el levantamiento de actas resumidas.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/97. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980 y 36/91 de 9 de diciembre de 1981,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, la cual se facilitaría considerablemente con la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares.

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁸².

⁸¹ *Ibid.*, Suplemento No. 29 (A/37/29).

⁸² *Ibid.*, Suplemento No. 28 (A/37/28).

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que, cuando fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando también que en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró pertinente recordar también que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período de sesiones se decía que en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando además que, si bien la Asamblea General, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, no formuló recomendación alguna sobre la cuestión de una conferencia mundial de desarme, en su informe a la Asamblea, la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones recomendó que se examinaran de nuevo en el trigésimo séptimo período de sesiones aquellos temas respecto de los cuales no se habían logrado decisiones en el período extraordinario de sesiones⁸⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en su informe a la Asamblea General, afirmó entre otras cosas lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los importantes requisitos de que la conferencia mundial de desarme se celebre en cuanto sea oportuno y a la mayor brevedad posible con la participación de todos los Estados y con una preparación adecuada, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 64 del informe de la Comisión *Ad Hoc* del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones, debía examinar de nuevo la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y en particular el párrafo 1 de dicha resolución”⁸⁵;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que se mantenga en estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera propuestas y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Conferencia Mundial de Desarme”.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1982

37/98. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se dice que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representan una de las medidas más urgentes del desarme,

Recordando la reafirmación unánime y categórica por parte de todos los Estados Miembros, en el duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones⁸⁶,

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría señaladamente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando su resolución 36/96 B de 9 de diciembre de 1981,

Expresando profunda preocupación por la producción y el despliegue de armas químicas binarias,

Tomando en consideración la decisión del Comité de Desarme sobre el nuevo mandato para el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas químicas, así como la labor de este Grupo durante el período de sesiones de 1982 del Comité⁸⁷,

Lamentando que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hayan estado suspendidas desde 1980 y no se hayan reanudado,

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar cualquier acción que pueda demorar o complicar más las negociaciones,

Consciente de que las mejoras cualitativas y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas,

⁸³ Resolución S-10/2.

⁸⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 64.

⁸⁵ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/37/28), párr. 17.

⁸⁶ *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

⁸⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párr. 75.